

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-008-2025



Arq. William Enrique Taboada Diaz  
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13/06/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

**Por la cual se desiste solicitud/Revocatoria directa contra la Resolución No. 275-2021.**

## EL CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERIA,

El suscrito curador primero urbano de Montería, William Enrique Taboada Diaz, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 388 de 1997, la ley 1755 de 2015, la ley 810 de 2003, y el decreto único reglamentario 1077 de 2015.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el señor **PEDRO JAVIER TULENA PUCHE**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.775.475, el día 20 de diciembre del 2024, mediante consecutivo de entrada 02827, presentó solicitud/petición en calidad de apoderado de la señora **CAROLINA DEL CARMEN GUERRA TORRES** identificada con cedula de ciudadanía número **34.960.384**, para radicar **REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN 275-2021**.

**SEGUNDO:** Una vez recibida la solicitud, se evidenció que el poder especial No Cumplía con los requisitos exigidos en el Artículo 74 del código general del proceso, y se le manifestó tal situación mediante oficio del 15 de enero del 2025, mediante consecutivo 000068, en donde se pidió que lo ajustará conforme a la norma, puesto que no estaba autenticado y no contaba con presentación personal.

**TERCERO:** Posteriormente en fecha 19 de febrero del 2025 mediante consecutivo 00348, se requirió por segunda vez al solicitante, para que presentara el poder en debida forma.

**CUARTO:** A este requerimiento el solicitante contestó en fecha 20 de febrero del 2025, indicando que se encuentra vigente la ley 2213 del 2022, la cual permite la presentación de los poderes especiales sin necesidad de firma manuscrita o digital y que por tanto debía ser radicada la solicitud de revocatoria directa y darle respuesta.

**QUINTO:** A tal manifestación se le contestó al señor Tulena mediante oficio del 20 de febrero del 2025, con consecutivo 000358, indicándole que si bien es cierto que la ley 2213 del 2022, trajo consigo la posibilidad de presentar poderes especiales sin necesidad de autenticación y firma no es menos cierto que también incluyó unas condiciones mínimas en el poder para que este fuera procedente, tal condición consiste en que en el cuerpo del documento debe indicarse el correo electrónico del poderdante y apoderado, además de que es indispensable verificar la trazabilidad del envío del correo del poderdante al apoderado, se le aclaró que no nos oponíamos a la presentación del poder de manera electrónica, pero que debía ajustarlo a los lineamientos del artículo 5 de la ley 2213 del 2025.

**SEXTO:** Frente a ese pronunciamiento de este servidor, no se recibió ninguna manifestación por parte del peticionario.

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí  
Tel: 7892842 - 3015016263 email [cu1monteria@gmail.com](mailto:cu1monteria@gmail.com)  
Montería- Córdoba

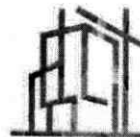
[www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com)

Página 1 de 3

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-008-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13/06/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

En consecuencia, el Curador Urbano Primero de Montería en uso de sus facultades legales:

## RESUELVE

**PRIMERO: PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud o petición para radicar **REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN 275-2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Con fundamento en el Artículo 17 inciso 4 de la Ley 1755 del 2015, contra este Acto Administrativo procede únicamente recurso de reposición ante este Curador urbano, en la forma y términos de conformidad Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO QUINTO:** Procédase a archivar la solicitud del señor **PDRO TULENA PUCHE**, radicada en fecha 20-12-2025 mediante consecutivo de entrada 02827.

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí  
Tel: 7892842 - 3015016263 email [cu1monteria@gmail.com](mailto:cu1monteria@gmail.com)  
Montería- Córdoba

[www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com)

Página 2 de 3

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

**RESOLUCIÓN No. CUPM-008-2025**



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13/06/2025

FECHA DE EJECUTORÍA:

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025).



**ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRM**

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MP*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *LR*



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**PUBLICACION DE AVISO  
DE LA RESOLUCIÓN No. CUPM-008-2025**

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ  
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber **se desiste solicitud/Revocatoria directa contra la Resolución No. 275-2021**, radicada por **PEDRO JAVIER TULENA PUCHE**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.775.475**, en calidad de apoderado de la señora **CAROLINA DEL CARMEN GUERRA TORRES** identificada con cedula de ciudadanía **No. 34.960.384**, , a través de Resolución **No. CUPM-008-2025**, del día trece **(13) de junio de 2025**, por lo tanto, se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web [www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com).

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ  
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

**Redactó:** Paloma Guevara Romero/Secretaría General.